

dero Figueroa. Albaro de Castrillo. Don Alonso de Rivera y Avendaño. Don Pedro Diaz de la Barrera. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de México  
lunes por la mañana seis de noviembre de  
mil y seiscientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor alonso de valdez francisco escudero figueroa albaro de castrillo don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifieo haber llamado á todos los regidores con el villete que se le dio.

Y luego el señor corregidor dijo que por haber pocos caballeros regidores se vuelva á llamar para mañana con el mismo villete que se dio para el cabildo de hoy y para las cosas que en el se llama y cabildo ordinario y así lo mando asentar por auto y firmo.

Don Alonso Tello.

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de México  
viernes por la mañana diez del mes de  
noviembre de mil y seis cientos  
y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso de valdez francisco escudero de figueroa albaro de castrillo don fernando angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifieo haber llamado á ca-

bildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes seis de noviembre á las ocho de la mañana para oír al señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad cierta proposicion y determinar y resolver sobre ello lo que pareciere convenir y para ver el parecer que dieron los señores comisarios de la obra del arqueria cerca de lo pedido por don fernando carrillo escribano mayor del cabildo en razon de que se le de ayuda de costa por la ocupacion y trabajo que ha tenido en lo autuado de la dicha obra y determinar lo que a la ciudad pareciere y no falte ninguno de vuesa señoria mexico á cinco de noviembre de mil y seis cientos y diez y siete años don alonso tello.

Con este mismo villete se llame mañana martes á las ocho de la mañana para lo contenido en el cabildo ordinario.

El regidor alvaro de castillo digo que por vuesa señoria se me cometio la colacion para las fiestas de san hipolito y se me libraron novecientos pesos y por haberse fecho la colacion en dos veces porque las fiestas se ordeno fuesen para veinte y nuebe de agosto y se detuvieran hasta veinte y cuatro de octubre que con las achas de cera y otros gastos se gastaron mas duscientos y ochenta y siete pesos y seis tomines como parece por esta relacion del dicho gasto.

A vuesa señoria suplico se me mande librar para que se me pague lo que se resta debiendo sobre que pido justicia alvaro de castrillo.

En el cabildo de diez de noviembre de mil seis cientos y diez y siete años.

Relacion de la colacion para la cual fiesta de san hipolito de once de agosto y las fiestas han de ser á veinte y nueve del dicho mes de geronimo enriquez confitero quince arrobas de colacion rica y dorada á catorce pesos que monta duscientos y diez pesos dos arrobas de colacion ordinaria á ocho pesos monta diez y seis pesos del monasterio de regina celi seis arrobas de colacion rica

Albaro de castrillo.

La cuenta de la colacion.

dorada constaron ciento y veinte pesos del monasterio de san geronimo fruta de orno rosquillas orejones costo ochenta y seis pesos del monasterio de santa catalina de cena tres arrobas y rica colacion y pastillas costo setenta y cinco pesos. Las frutas se detuvieron hasta martes veinte y cuatro de octubre y por haberse rececado y quebrado y en mohecido la colacion dicha se compro para retobar la siguiente:

Primero dia de las fiestas dio el dicho geronimo enriquez ocho arrobas rica de colacion á catorce pesos monta ciento y doce pesos.

Para miercoles segundo dia de fiesta dio seis arrobas de colacion rica á catorce pesos monta ochenta y cuatro pesos para jueves tercero dia dio seis arrobas y media de colacion rica dorada á catorce pesos arropa monta noventa y un pesos.

Del monasterio de regina veinte pesos de colacion rica del monasterio de san geronimo otros veinte pesos de colacion rica dorados dos pomitos de plata dorados costaron veinte y dos pesos de pomillos dorados de vidrio diez y seis pesos y seis tomines de gastos menores ochenta y siete pesos y dos tomines veinte hachas y diez y seis bujias que pesaron tres arrobas y cuatro libras á veinte y siete pesos el arropa ochenta y cinco pesos y dos tomines veinte y una hacha que pesaron ciento y catorce reales libra á diez reales libra ciento y cuarenta y dos pesos y cuatro tomines.

Y visto se acordo que el señor albaro de castrillo de la cuenta ante los señores justicia y diputados de propios y fecha se traiga á este cabildo con el parecer que dieron sobre ello.

Este dia se vido una peticion de juan garcia beserril villalobos del tenor siguiente, digo, beserril y juan rodriguez villalobos del tenor siguiente. Juan rodriguez de villalobos y juan garcia de beserril maestros examinadores y viciadores de todos los que administran y enseñan el arte de leer escribir y contar en esta nueva españa conforme á las or-

denanzas fechas por el ilustre cabildo y regimiento de esta muy insigne ciudad de mexico confirmadas y aprobadas por el señor conde de monterrey virrey que fue della en la mas constante forma que de derecho lugar haya decimos que para mejor uso y exercicio del dicho arte por descargar nuestra conciencia y hacer bien y fielmente nuestro oficio como debgo del juramento que hacemos de guardar y cumplir las dichas ordenanzas estamos obligados que por muy grandes piriencia hemos sacado para mayor pro utilidad y acresentamiento de virtud en los hijos de la republica que han de estar cargo de hombres es científicos de buena vida y costumbres pasificas y de obligacion casados y quietos y de buen ejemplo por ser lo primero y principal que hoy se debe mirar con grandisima vigilancia en los que han de imprimir sello de buena doctrina en la tierra, digo, en la tierna infancia como padres espirituales de los hijos de una republica de tanta nobleza y tan obligada á mirar por su crianza considerando el segeto de los maestros á quien se los entregan haciendo confianza de los que tienen á cargo que son los examinadores ponerlos en puestos que los puedan recibir para industrialarlos libremente y su impedimento conviene que se añidan á las ordenanzas establecidas estos dos capitulos que son del tenor siguiente.

Primeramente que ningun hombre que fuere soltero de hoy en adelante sea admitido al examen para tener escuela publica en esta ciudad ni otra parte por el inconveniente tan grande que tray consigo el serlo para enseñar doctrina y dar buen ejemplo á sus discipulos y porque algunos de los que hoy estan examinados y tienen escuelas publicas en esta ciudad son advenedizes y no conocidos den informacion de cristianos viejos vida y costumbre como se solia hacer y conviene que de nuevo se haga en todos aquellos que legitimamente debieren ser admitidos á el examen de hoy mas por no ser lo de menos importancia pues esta se manda dar en oficios mecanicos y que no son de la uti-

lidad que este arte en la republica y asi mismo que estos no puedan recibir pupilos por ser los que ordinariamente viven y estan de las puertas adentro de casa y son testigos de cualesquier efecto bueno ó malo con otras incomodidades que se les siguen por no haber muger que cure dellos con pena de cincuenta pesos de oro comun aplicados por cuartas partes camara ciudad juez y denunciador y de serlos con rigor de justicia quitadas las escuelas que asi conviene para mayor seguridad y satisfaccion de la buena doctrina que han de gozar los hijos de esta republica. Item que ningun maestro generalmente pueda tener papeles de ningunas formas de letras puestos publicamente en sus escuelas si no hechos y trabajados por ellos mismos porque hay muchos que no saben escribir y compran muestras y papeles de curiosidad á otros y dando á entender con suyos engañan á los padres y fuera desto enseñan á sus difipulos con materias y guiones agenos de que se consigue mayor daño á ellos y á los que se las encomiendan supuesto á que quien no lo sabe hacer menos lo puede enseñar y es mucho daño de los hijos de la republica y les han de ser quitadas con pena de cincuenta pesos para la camara de su magestad si fuera contra esta ordenanza y si les hallare curlquiera de las cosas referidas contra esta ordenanza y si les hayare, digo, de las cosas referidas y que estos dos cabildos se guarden y cumplan inbiolablemente.

A vuesa señoria pedimos y suplicamos que habida informacion de lo por nosotros referido usando de la facultad que por derecho le es concedida para hacer y constituir ordenanzas en conformidad de los artículos referidos mande hacer y haga las dichas ordenanzas y que se junten y acomulen con las demas tocantes á los dichos maestros haciendo para su observacion y cumplimiento lo que en tal caso mas convenga y pedimos justicia y en lo necesario &. juan rodriguez de villalobos juan garcia beserril.

Y visto el señor don fernando de an-

gulo procurador mayor vea este pedimento é informe á esta ciudad de lo que se ofreciere.

Este dia se vido una peticion del señor correo mayor don pedro de la barrera cerca de que se le pague su salario de diputado de la carniceria de santa catalina el mes pasado de octubre y parecer que dio el corregidor en virtud del cual su excelencia señor virrey mando por decreto que se le despache en la forma acostumbrada.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de diego ramirez del tenor siguiente.

Diego ramirez vecino desta ciudad y procurador del numero della digo que yo estoy nombrado en el dicho oficio de tal procurador por vuesa señoria y por que me hayo indispuesto é impusibilitado de poder usar y ejercer el dicho oficio de tal procurador en la mejor via y forma que derecho hay á lugar me desisto y aparto del dicho oficio y hago dejacion del en manos de vuesa señoria para que se sirva de hacer merced el a quien por vuesa señoria fuere servido.

A vuesa señoria pido y suplico me haga por apartado y por baco el dicho oficio y del haga vuesa señoria lo que fuere servido &. diego ramirez.

En méxico á ocho dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y siete años el contador, digo, el contenido en esta peticion que doy fe que conosco la presente ante mí para que se presente en el cabildo desta ciudad ante los señores corregidor y regidores della y lo firmo testigos juan rodriguez de rivera y juan de cardona escribano vecino desta ciudad digo ramirez ante mí juan de la cruz escribano de su magestad.

Y visto se da por desistido y se de villete para nombrar otro.

Este dia se vido una peticion del señor don fernando de angulo regidor en que pide se le libre el salario de diputado de la carniceria mayor el mes pasado de octubre y informe el señor corregidor haber asistido y el señor vi-

Don pedro de la barrera.

Auto.

Diego ramirez

Don fernando de angulo.

Don fernando de la barrera despachado en el cabildo antes de este y por yerro asentada aqui.

rrey mando que se despache en la forma ordinaria lo cual fue visto por la ciudad.

Y visto se le libre en el obligado fecha la cuenta.

Este dia se leyo una peticion de don fernando de la barrera regidor desta ciudad en que pide se le libre el salario de diputado de carniceria el mes de junio de seiscientos y diez y siete atento á estar despachado.

Y visto se le libre fecha la cuenta en el obligado.

Este dia se vido una peticion de alonso de labastida.

Alonso de labastida vecino desta ciudad digo que vuesa señoria fue servido de me nombrar recetor de las resultas que á esta ciudad se le deben á sus propios con cargo que diese fianzas para su seguridad en cantidad de tres mil pesos y en su cumplimiento ofresco por mi fiador al capitán cristobal gutierrez flores en toda la cantidad.

A vuesa señoria pido y suplico mande recibir la dicha fianza y se me mande dar poder para usar del dicho cargo en que recibire merced con justicia alonso lopez de la bastida.

Y visto que de otro fiador.

Entraron los señores luis pacho y don fernando de la barrera.

Este dia se vido una peticion de martin de samudio del tenor siguiente.

Martin de samudio obligado del abasto del carnero digo que yo pague el año pado de seis cientos y diez y seis años á fernando de rosas mayordomo de esta ciudad dos libranzas que dio á agustin de bustamante fiel de la dicha carniceria y al presente juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad me pide la vuelta á pagar y pues yo pague con libranza de parte legitima.

A vuesa señoria pido y suplico mande declarar y declare haber pagado bien las dichas libranzas pues fueron dadas por parte legitima martin de samudio.

Y visto informen los señores diputados de propios.

Este dia se vido una peticion de diego de isla que habiendole presentado

ante el señor corregidor la remitió al cabildo.

Diego de isla mandadero digo que para apuntalar las casas de cabildo por mandado de un alguacil saco de mi casa veinte y cuatro morillos y no me ha pagado.

A vuesa merced pido y suplico mande se me paguen en que recibire merced con justicia diego de isla.

Y visto que se le paguen el suso dicho de los propios atento á que el señor corregidor dijo haber sido necesario para el efecto que se refiere.

Este dia se vido una peticion de marcos de moya carpintero cerca de que se le de alguna ayuda de costa por la madera que se le urto en la dilacion de las fiestas que dice fue mucha y haber salido perdido dello y cumplió con su obligacion y pago lo que debio del remate.

Y visto no ha lugar lo que pide.

Este dia se vido una, digo, lo pedido por manuel correa y juan de mora en el cabildo de tres de este presente mes á que se informase digo á que mando informase el señor albaro de castrillo el cual dio el parecer siguiente.

Habiendo visto en la contaduria de propios la ultima cuenta de las fiestas antecedentes parece por ellos que á manuel correa y juan de mora se les libraron sesenta y cinco pesos por el salario de seis dias que asistieron en colgar la sala balcon y corredor y en estas ultimas fiestas se ocuparon treinta dias por que todo se colgo dos veces y siendo vuesa señoria servido se le podra librar por todo el dicho tiempo ochenta pesos salvo lo que vuesa señoria ordenare en méxico seis de noviembre de mil y seis cientos y diez y siete años albaro de castrillo.

Y visto se haga conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de don albaro de quiñones del tenor siguiente.

Don albaro de zamano y quiñones persona á quien vuesa señoria ha hecho merced de nombrar por su capellan y en el nombramiento se me man-

Nueve pesos.

Marcos de mo-

Auto.

Don albaro de quiñones.

Alonso de bostida.

Entro.

Martin de samudio.

Diego de isla.

da acuda á decir misa en la capilla deste cabildo los lunes y viernes y por que el portero á cuyo cargo esta la capilla no me da recaudo alguno de los tales dias por decir no haber cabildo y haber dejado de decirlas unas dos veces por la dicha razon en los tales dias que no hubo cabildo.

A vuesa señoría pido y suplico mande que el dicho portero me el recaudo necesario para decirla los tales dias aunque no haya cabildo que yo estoy presto de obedecer el tenor de mi nombramiento conforme las obligaciones que me corren de servir á esta ciudad que en ello recibire merced con justicia don albaro de samano y quiñones.

Y visto el señor procurador mayor mande á antonio gonzales cumpla con su obligacion con apercibimiento que se provea de remedio.

Regidor. Entro el señor luis de tovar.

Este dia el señor don fernando de angulo procurador mayor dijo que en nombre desta ciudad ha seguido pleito con juan garcia de mercado sobre que en cultivar un pedazo grande ejidos por titulo y merced que esta ciudad le hizo y por ser en perjuicio desta republica lo contradijo de suerte que ayer tuvo sentencia en su favor en que se da por nula la dicha merced y se restituye á la ciudad el dicho ejido y por que conviene tomar posesion del antes que apele suplica á la ciudad de conformidad acuerdo, digo, suplica á la ciudad le de por para ello.

E visto por la ciudad de conformidad acuerdo que se le de poder para tomar posesion dello y se le dio en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad de méxico por el rey nuestro señor conviene á saver don alonso tello de guzman corregidor alonso de valdez francisco escudero de figueroa albaro de castrillo luis pacho mejia don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines regidores por nos y los

demas de este ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion decimos que por cuanto el dicho don fernando de angulo como procurador mayor desta ciudad siguió pleito contra juan garcia de mercado y juan diaz cetina en razon de que se diera por ninguna una merced que esta ciudad les habia hecho de un pedazo dejido enfrente del convento de san cosme en la calzada que va á tacuba á mano derecha por ser en perjuicio de esta republica de que hubo sentencia en favor de esta dicha ciudad en que se dio la dicha merced por ninguno y se restituyo el egido y para que del se tome posesion por egido de esta ciudad otorgamos que en la mas bastante que de derecho ha lugar damos nuestro poder cumplido cual se requiere al dicho don fernando don fernando de angulo reinoso para que como tal procurador mayor de esta ciudad tome y aprenda la posesion del dicho ejido pidiendo se le de y haciendo los actos que en posesion semejante sea necesario y todos los autos y diligencias que y estrajudicialmente convenga hasta que tenga efecto que el poder que para ello tenemos le damos con revelacion en forma y asi lo otorgamos siendo testigos gonzalo de sosa antonio gonzales gonzalo sanchez vecinos de méxico. E los otorgamos que yo el escribano mayor doy fe conosco lo firmaron en este libro capitular en la ciudad de méxico estando en su cabildo ordinario hoy diez del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y siete años.

Este dia se vido lo pedido por don fernando carrillo en el cabildo de trece de octubre cerca de que se le de ayuda de costa por la ocupacion y trabajo que ha tenido y ha de tener en los autos y diligencias fechas en razon de la traída del arqueria y escrituras y despachos á ello tocantes lo cual se remitió para que diesen parecer los señores justicia y diputados de la dicha arqueria los cuales la vieron y el parecer que dieron que es del tenor siguiente.

Habiendo visto lo pedido por don

Don fernando carrillo.

Martin san-fernando carrillo cerca de lo que se ha ocupado en los autos y diligencias de la traída del agua por arqueria que se le premie decimos que el suso dicho se ha ocupado en todo lo autuado y vecitas que se han hecho y todo lo demas que se ha ofrecido en esta materia con [muy gran cuidado y trabajo de que es justo que se le premie y así paralo que se le hubiere de dar lo remitimos al cabildo de esta ciudad donde se puede ver todo lo autuado y en el darle el premio que pareciere ser justo para lo cual se de villete y esto les parece, méxico á cuatro de nobiembre de mil y seis cientos y diez y siete años.—Don alonso tello alonso de valdez francisco escudero de figueroa alonso sanchez montemolin don fernando de angulo reinoso.

Y visto el dicho parecer la ciudad mande que yo el presente escribano mayor de cabildo salga del cabildo para platicar y conferido sobre lo que pide y en esta conformidad salio y habiendo entrado la ciudad de conformidad que para proveer cerca desto el escribano mayor del cabildo traiga para el primero que se hiciere el nombramiento que tiene del salario de escribano de sisa. Don Alonso Tello—Alonso de Valdez—Francisco Escudero Figueroa—Albaro de Castrillo—Don Fernando de Angulo Reinoso—Don Fernando de la Barrera

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
lunes por la mañana á veinte y siete dias  
del mes de noviembre de mil y seis  
cientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero

figueroa don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines.

La ciudad de conformidad acuerda que los señores alguacil mayor y don pedro de la barrera vayan en nombre desta ciudad á ver al marquez del valle y le den la norabuena de su venida.

La ciudad acuerda que atento á que murio agustin lopez portero se de villete para nombrar otro por el resto deste ano.

Don Alonso Tello—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana á primero de  
diciembre de mil y seis cientos  
y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad alonso de valdez volantes francisco escudero de figueroa luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro pedro diaz de la barrera correo mayor desta nueva españa regidores.

Este dia se nombro para la carniceria mayor para este mes de diciembre al señor albaro de castrillo.

Al señor luis pacho á la de santa catalina y aceto.

Al señor don fernando de la barrera la veracruz.

Fieles ejecutores para este mes á los señores don fernando de angulo y don pedro de la barrera.

A la alhondiga al señor luis de tovar.

A la casa de la moneda al señor francisco escudero.

Este dia se vido una peticion de francisco biscaino maestro de escuela del tenor siguiente.

Francisco biscaino maestro examinado del arte de leer escribir y contar en esta ciudad de méxico y vecino de

Entre el señor don fernando de angulo.  
(Una rubrica)

Fieles ejecutores.

Francisco biscaino.

ella prestando voz y caucion de rato grato judicatum solvendo por los demas maestros examinados en esta ciudad que uso los del servicio de Dios nuestro señor y para descargo de nuestras conciencias tenemos firmados ciertos capitulos á modo de adbertencias y ordenanzas en razon del dicho arte que á su tiempo se presentaron ante vuesa señoría digo, que á mi noticia á venido que juan garcia becerril y juan rodriguez de villalobos han presentado ante vuesa señoría ciertos capitulos contra los cuales tengo que decir y alegar en forma porque los suso dichos mas aspiraciones, digo, mas aspiran á ser veedores toda su vida por interes que dello se les sigue que al bien comun podia redundar en aprovechamiento de los hijos del derecho de esta republica que adan á las escuelas.

A vuesa señoría pido y suplico me mande dar copia y traslado de los capitulos presentados por parte de los suso dichos pues es justicia que pido y costas y juro & francisco biscaíno.

Y visto se le de traslado de lo pedido por los dichos juan garcia y juan villalobos.

Este dia se vido una peticion del señor bachiller cristobal de olivares en que pide se le de licencia para poder leer en esta ciudad gramatica á las personas que fueren oirlo atento á que no hay quien la lea y que conforme á cedula de su magestad no se puede hacer sino es con licencia expresa desta ciudad.

Y visto se traiga la cedula que cita de su magestad.

Este dia se vido una peticion de gil de vitorces por los maestros de hilar seda.

Gil de vitorces en nombre de los veedores del arqueria, digo, del arte de hilar seda en el pleito con los que benefician la seda floja sobre que se haga por ordenanza en razon del dicho beneficio digo que este pleito esta concluso por haberse recibido con todo cargo.

A vuesa señoría pido y suplico mande se vea y hacer en todo segun por

mis partes esta pedido y pido justicia gil de vitorces.

Y vista la ciudad mando traer los autos y vistos lo dieron por decreto y mandaron se lleve al doctor cruzate acesor desta ciudad para que lo vea y visto consulte con el señor corregidor lo que se deba hacer.

Este dia se vido una peticion de blas jimenez en nombre de las personas que hacen seda floja.

Blas jimenez en nombre de las personas que hacen seda floja en esta ciudad en el pleito con los hiladores sobre las ordenanzas digo que en este punto esta concluso y para verse conbiene al derecho de mis partes que no se vea sin que se de noticia á mis partes ó á mi para que se halle presente su letrado y algue de su justicia.

A vuesa señoría suplico asi lo provea y mande con protestacion que lo que de otra manera se hiciere protesto la nulidad y justicia blas jimenez.

Y visto se le de el pleito por dos dias habiendose primero cumplido lo mandado.

Este dia se vido una peticion de alonso lopez labastida del tenor siguiente.

Alonso lopez de labastida digo que vuesa señoría fue servido de nombrarme por recetor de las resultas que á esta ciudad se deben con cargo de que diese fianzas en cantidad de tres mil pesos y en su cumplimiento ofresco por mi fiador en toda la cantidad á pedro cortes de espina persona abonada.

A vuesa señoría pido y suplico mande admitir la dicha fianza y se me de poder en que recibire merced con justicia alonso perez de labastida.

Y visto no se admitan y de otras partes el primero cabildo con aperebimiento que se nombre persona.

Este dia se leyo una peticion de juan estaban del real vecino, digo, que presento en este cabildo con un titulo de familiar del tenor siguiente.

Juan estaban del real vecino vecino de esta ciudad digo que los señores inquisidores me hicieron merced de dar

Blas jimenez

Alonso lopez.

Juan estaban del real.

me titulo de familiar del santo oficio de la inquisicion de los del numero desta ciudad.

A vuesa señoría suplico mande se sirva de mandarme hacer merced de mandarme recibir por tal y que á las espaldas del titulo se ponga certificacion de la merced que vuesa señoría mandare hacer & juan esteban del real.

Titulo de familiar del dicho juan esteban,

Nos los inquisidores contra la eretica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispos de Guajaca nueva galicia mechoacan tlascalca yucatan guatemala filipinas y sus cercanias, digo, yucatan, guatemala chiapas verapas onduras nicaragua filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica & por cuanto para las cosas que se apreciaren del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de méxico conviene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar y encomendar confianza, digo, confiando de la fidelidad de vos juan esteban del real vecino de ella por ser como sois persona de toda confianza y que en voz catalina de la barrera vuestra mujer habida informacion concurren las calidades que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos creamos y diputamos familiar deesta santo oficio para que seais uno de los del numero desta dicha ciudad y como tal podais gozar y goceis de todas las recepciones y libertades de que segun derecho leyes prematicas y cedulas de su magestad estilo y constituciones del santo oficio y concesiones apostolicas los que con tales familiares suelen y deben gozar y vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publicamente, digo, y de noche publica y secretamente destrito sin que en ello os sea puesto impedimento alguno y es seramos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y cualesquier preces y justicias oficia-

les y ministros suyos sopena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á las justicias de esta dicha ciudad como á las de las demas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os ayan y tengan por familiar y os guarden y hagan guardar todas las ecepciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que vos no temen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conozcan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer de ellas y sobre ello no los molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cera dello tiene mandado.

Otro si mandamos á vos el dicho juan esteban del real presentéis esta muestra cedula en el cabildo é ayuntamiento de esta dicha ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas della de la dicha presentacion en estimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la ciudad de méxico en veinte y siete de octubre de mil y seis cientos y diez y siete años del licenciado gutierrez bernador de quiros don juan gutierrez flores doctor don francisco vacau de albornos por mandado del santo oficio juan de la paroya.

Y visto el dicho titulo y nombramiento dijeron que admitian y admitieron al dicho juan esteban del real portal familiar del santo oficio y por uno de los del numero desta ciudad y como á tal se le aciente su titulo en este libro y con fe de la presentacion se le vuelva el original para guarda de su derecho.

Este dia se vido dos cartas de examen que sebastian marcos presento con informacion que dio ante el señor corregidor de ser el contenido en ellas y ser tal maestro del oficio de sastre y tubieron y visto por la ciudad los apro-

Auto.

Sebastian marcos.